

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS- Marmato -Caldas-, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO INTER. N°. 0191-2021
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DESERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO:	17442-40-89-001-2021-00045-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO GARCIABERTULFO ANTONIO DIAZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

Dice el artículo 132 del C.G.P. lo siguiente: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Realizando un control de legalidad sobre el trámite dispuesto en el proceso de la referencia, advierte el Despacho que se hace necesario, corregir un error de transcripción gramatical en el auto que inadmitió la demanda en el proceso de la referencia, toda vez que en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia en mención se registró como parte demandada a “la sociedad VALENCIA AYALA Y CIA LTDA”.

Una vez revisado el proceso y la parte considerativa de la providencia N°.178 proferida el día 04 de mayo del avante; se encontró que efectivamente por un error de digitación en esa oportunidad se transcribió de manera errada los nombres y apellidos de los demandados, situación que necesariamente exige la aclaración.

Así las cosas, el Despacho dispondrá la aclaración de dicha providencia realizando los ordenamientos que corresponden, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Pues se tiene que la solicitud de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**; es en contra los señores **LUIS FERNANDO GARCÍA y BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO y/o HEREDEROS INDETERMINADOS**, con ocasión del fallecimiento de este último; propietarios del predio denominado “LOTE N°7”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5809de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070129000000000en el municipio de Marmato, Caldas.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas

RESUELVE:

ACLARAR el numeral PRIMERO del auto N°. 178 proferido el cuatro (04) de mayo de 2021, en el sentido de que el nombre de los demandados dentro del trámite de **AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA** corresponde a los señores, **LUIS FERNANDO GARCÍA** y **BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO** y/o **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MARMATO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 063 de Mayo 10 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**JORGE MARIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO**

VARGAS AGUDELO

**001 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ad93e3a48f77ce5138e1957b395a5c50601beceabc2ae177151727265c5c9c

Documento generado en 07/05/2021 03:36:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**